



VISTOS:

Carta S/N-2025 Expediente MAD N° 000775-2025-052565 de fecha 30 de julio de 2025, Informe N° D78-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 24 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta S/N-2025 de fecha 30 de julio de 2025, el servidor Marcos Antonio Jáuregui Nuñez, solicita se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente, en calidad de trabajador y su reosentada como empleador, bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 desde el 06 de junio del 2011 al 25 de noviembre del 2013 y desde el 01 de agosto del 2014 al 31 de diciembre de 2020, como Técnico Administrativo I en la Sub Gerencia de Promoción e Inversión Privada del Gobierno Regional Cajamarca, y se expida el acto administrativo correspondiente. Asimismo, solicita se le cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, más la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad contractual, los cuales ascienden a la suma total de S/ 79,000.00 soles;

La administración, considerando la necesidad de regularizar la situación administrativa de los trabajadores reincorporados por disposición judicial ha procedido en su oportunidad a emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° D000356, de fecha 19 de Diciembre del 2020, por la cual se resuelve: “APROBAR el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL – PAP DE UNIDAD EJECUTORA 445 – GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, contenido en los formatos anexos a la presente Resolución, del personal comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Nombrado y Contratado) y Decreto Legislativo 728, Régimen Laboral de la Actividad Privada”, instrumento que incluye en su anexo 2 al recurrente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, entre los que se encuentra el servidor **Marcos Antonio Jáuregui Nuñez**; Procedimiento mediante el cual se dio cumplimiento a la



sentencia judicial, acatando la normativa vigente establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo se procedió a la creación de la plaza en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos para el Sector Público (AIRHSP);

Se precisa que mediante Resolución Número Seis contenida en la Sentencia N° 169-2015 en la cual el Juez del Segundo Juzgado Transitorio: "a) **ORDENO** al representante de la entidad demanda que, en el plazo de **tres días** de notificado el Procurador Público Gobierno Regional de Cajamarca con la presente sentencia, **CUMPLA** con **REPONER** de manera definitiva e inmediata al señor **Marcos Antonio Jáuregui Núñez**, a las labores que venía desempeñando en dicha entidad, antes de la conculcación de los derechos laborales, en el último cargo que venía desempeñando o en otra área del mismo nivel o jerarquía de igual remuneración...";

De igual manera, a través de Resolución N° 21 de fecha 18 de noviembre de 2019 el colegiado en cumplimiento de la Casación N° 7191-2017-Cajamarca, Decide: "**CONFIRMAR** la sentencia N° 169-2015, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de abril de 2015, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por Marcos Antonio Jáuregui Núñez contra el Gobierno Regional Cajamarca; con todo lo que demás contiene;

De lo que se puede colegir que el Gobierno Regional ha cumplido con las disposiciones judiciales emanadas por el Órgano Jurisdiccional, asimismo indicar que los procesos accesorios subsiguientes a la reposición judicial pueden incluir el proceso de ejecución (donde se exige el pago de salarios y beneficios devengados por la reposición) y la imposición de medidas cautelares, como el embargo de bienes, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de reposición o el pago de las deudas laborales pendientes;

Que, el reconocimiento del tiempo de servicios debe ser dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente, en atención a que el servidor en mención fue repuesto en su cargo mediante mandato judicial. En tal virtud, corresponde declarar **infundadas** ambas pretensiones;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el servidor Marcos Antonio Jáuregui Núñez en los que concierne al se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente, en calidad de trabajador y su representada como empleador, bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 desde el 06 de junio del 2011 al 25 de noviembre del 2013 y desde el 01 de agosto del 2014 al 31 de diciembre de 2020, como Técnico Administrativo I en la Sub Gerencia de Promoción e Inversión Privada del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Gobierno Regional Cajamarca, y se expida el acto administrativo correspondiente. Y a que se le cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, mas la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad contractual, los cuales ascienden a la suma total de S/ 79,000.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el pago por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, más la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad contractual, los cuales ascienden a la suma total de S/ 79,000.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como en el domicilio real de la interesada, sito en el Psje. Los Zafiros N°10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN